

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1871.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama recibido á las tres de la mañana de hoy, me dice lo siguiente:

Han sido presos despues de pasar la frontera los cabecillas Recondo, Unceta y otros Gefes carlistas con 300 que han entrado en Francia y han depuesto las armas. Tambien han sido presos y serán internados los Generales carlistas Elío, Rada, y Lirio, quedando terminadas partidas de Navarra. = Se han cogido á indulto en Cataluña las partidas del Tuerto de la Ratera que ha muerto en el combate y la de Piñol y Porta entregando las armas. = El General en Gefe con el Ejército del Norte ha llegado á Vizcaya donde en

pocos dias desaparecerán los carlistas, con lo cual quedará terminada la insurreccion.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín para conocimiento y satisfaccion de los pacíficos habitantes de esta provincia.

Segovia 13 de Mayo 1872. El Gobernador Interino, José Ruiz Mora.

En la Gaceta de Madrid del Sábado 11 de Mayo, núm. 132, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: verificado en el dia de ayer el sorteo para el reemplazo del presente año, y debiendo tener lugar seguidamente las demás operaciones que marca la ley á fin de que tan luego como las Cortes voten el contingente que, ha de ser destinado al ejército activo pueda este incorporarse sin pérdida de tiempo; y exigiendo el mejor servicio de la patria que los cuerpos tengan hoy la fuerza necesaria para sostener el orden y combatir á los enemigos que en cualquier concepto traten de levantarse

contra las instituciones que nos rigen, como tan valerosamente lo están haciendo ya las tropas que en Navarra y otras provincias combaten las facciones carlistas, S. M. el Rey se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los individuos de tropa de todas las armas é institutos del ejército que cumplen el tiempo de su empeño en este mes y el próximo de Junio irán recibiendo sus licencias absolutas á medida que se vayan incorporando á sus respectivos cuerpos los reemplazos del presente año.

2.º Dentro de cada cuerpo se llevará un turno de rigurosa antigüedad para la concesion de estas licencias, de modo que se empiece por los más antiguos, y así sucesivamente.

3.º A todos los cumplidos se les abonará desde el dia en que venza el tiempo de su empeño hasta el en que se les expida la licencia absoluta un plus de 50 céntimos de peseta diario.

4.º El plus de que trata el artículo anterior se entenderá sin perjuicio del que pueda corresponderles por operaciones de campaña u otros conceptos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes:

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1872. = Zavala. = Señor...

Quintas. = Circular.

Segun participa á este Gobierno el Alcalde de Aldealengua de Pedraza, ha sido incluido en el sorteo para el reemplazo del Ejército del presente año el mozo José Gimeno Corrales, é ignorándose su paradero, se espresan á continuación las señas del mismo, con objeto de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion del expresado mozo, y caso de ser habido lo pongan á disposicion del Alcalde del referido pueblo que le reclama:

Señas del José Gimeno.

Color moreno, un poco pecoso, ojos azules.

El mismo Alcalde de Aldealengua de Pedraza, participa que el mozo Esteban Molina de Avalia, hijo de D. Romualdo y doña Luisa, Maestros de instruccion primaria, ha sido incluido en el sorteo del reemplazo para el Ejército en el año actual, é ignorando su paradero, se espresan á continuación las señas de dicho sugeto para que los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren la busca y detencion del mozo antedicho, y caso de ser habido lo pongan á disposicion del Alcalde que lo reclama.

Señas del Esteban Moreno.

Talla cumplida, color encarna-

do; viste pantalon; su aire garboso.

Segovia 10 de Mayo de 1872.
—El Gobernador interino, José Ruiz Mora.

VIGILANCIA.

El Alcalde de barrio de San Estéban dá parte á este Gobierno de haber desaparecido de la casa paterna Julian del Castillo, y como se ignore su paradero, encargo á las autoridades de esta provincia, procedan á su detencion, poniéndole á disposicion de su familia caso de ser habido.

Segovia 11 de Mayo de 1872.
—El Gobernador interino, José Ruiz Mora.

VIGILANCIA.

El Sr. Juez de primera instancia de Arévalo interesa á este Gobierno la busca de caballerías robadas á Eusebio Luengo y Bernardino Hernandez, ambos vecinos de Santiuste, la noche 20 del mes pasado. En su consecuencia encargo á las autoridades de esta provincia procedan averiguar el paradero de aquellas, poniéndolas caso de ser halladas á disposicion del Juez mencionado, asi como tambien de las personas en cuyo poder estén, siempre que no justifiquen debidamente su procedencia.

Segovia 11 de Mayo de 1872.
—El Gobernador interino, José Ruiz Mora.

Señas de las caballerías.

Caballo pelo rojo, cerrado, hierro corrido y bebe en blanco, de siete cuartas menos dos dedos, tiene la crin cortada de tirar del carro. Polina pelo pardo, poca alzada y coja de la mano derecha efecto de la herradura y bocablanca.

VIGILANCIA.

El Alcalde del pueblo de Cobos de Segovia pone en conocimiento de este Gobierno tiene depositadas dos caballerías de las señas que se dirán y fueron halladas en el sitio denominado Vallejo-miguel por el vecino Mauricio Bernardos el dia 30 de Abril.

En su consecuencia se anuncia al público para que llegue á noticia de sus dueños á quienes se entregarán por el Alcalde de aquel pueblo; y pasado el plazo de ocho dias á contar desde la fecha sin haberlo verificado se procederá á la venta en pública subasta.

Segovia 11 de Mayo de 1872.
—El Gobernador interino, José Ruiz Mora.

Señas de las caballerías.

Un caballo pelo negro, su alza-

da mas de siete cuartas, calzado, capon, un poco lucero, de edad cerrada, estrivos de hierro y acciones de correa cabezada con bocado de hierro.

Una yegda roja oscura, su alzada unas seis cuartas con albarda y estrivos de cerradera herrados, acciones y gorupa de correas cabezada con cadena de hierro, edad cerrada, paticalzada y estrellada.

El Excmo. Sr. Gobernador Militar, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

Desde el Viernes próximo tendrán Escuelas prácticas los alférces y soldados alumnos de esta academia, á las cinco y media de la tarde, en el campo de instruccion, todos los dias que desde el amanecer esté izada la bandera en las baterías.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y muy especialmente de las personas que procedentes de los pueblos limítrofes, transitan por los caminos próximos al campo de instruccion.

Segovia 9 de Mayo de 1872.
—El Gobernador interino, José Ruiz Mora.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El dia 20 del corriente de una á dos de su tarde, ante el Sr. Alcalde de Becerril y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento, se celebrará la segunda subasta, para la venta de las leñas y maderas depositadas en dicho pueblo, procedentes de derribos por los vientos y cortas fraudulentas, bajo el tipo de 22 pesetas.

Segovia 10 de Mayo de 1872.
—El Gobernador interino, José Ruiz Mora.

Quintas.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que se espresan á continuacion no han remitido hasta la fecha á este Gobierno las dos copias literales del acta del sorteo que debieron verificar el Domingo 3 del corriente segun lo dispuesto en la Real orden de 13 de Marzo último, inserta en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 33, correspondiente al viernes 15 del indicado mes.

En su consecuencia prevengo á las autoridades locales que en el momento de recibir el presente ejemplar del periódico oficial, remitan á esta Superioridad sin escusa ni pretexto alguno los dos ejemplares del acta del sorteo segun lo prevenido en el art. 70 de la ley de recemplazos, en la inteligencia de que siendo un servicio urgente, exigirá la mas estrecha responsabilidad al que no cumpliera este mandato.

Partido de Cuellar.

Aguilafuente.
Campo de Cuellar.
Castro de Fuentidueña.
Cozuelos.
Cuevas de Provanco.
Chañe.
Fuentepiñel.
Laguna de Contreras.
Lastras de Cuellar.
Lovingos.
Mata de Cuellar.
Moraleja de Cuellar.
Ontalvilla.
Pinarejos.
Pinarnegrillo.
Samboal.
Sanchoño.
San Martín y Modrián.
Torrecilla del Pinar.
Valtiendas.
Zarzuela del Pinar.

Partido de Riaza.

Aldealengua de Santa María.
Estebanvela.
Languilla.
Linares.
Muyo.
Negredo.
Pajares de Fresno.
Riahuélas.
Santa María de Nieva.
Sequera de Fresno.
Valdevarnés.

Partido de Santa María de Nieva.

Armuña.
Cobos de Segovia.
Gemenúño.
Muñopedro.
Paradinas.
Pinilla Ambroz.
Tabladillo.

Partido de Segovia.

Añe.
Basardilla.
Cabañas.
Cuesta.
Garcillán.
Huertos.
Juarros de Riomoros.
Pelayos.
Roda.
Santo Domingo de Piron.
Tabanera la Lengua.
Valdeprados.
Vegas de Matute.

Partido de Sepúlveda.

Arahuetes.
Arealillo.
Castroserracin.
Condado de Castilovojo.
Búrcelo.
Matilla.
Prádena.
Rebollo.
Turubuelo.
Valleruela de Pedraza.
Ventosilla.

Segovia 12 de Mayo de 1872.—El Gobernador interino, José Ruiz Mora.

SUBASTA DEL BOLETIN.

Terminado en 30 de Junio próximo el compromiso del actual editor del Boletín oficial de esta provincia, se saca nuevamente á subasta para el próximo año económico, que dará principio el dia 1.º de Julio del año actual y terminará en 30 de Junio de 1873 con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se

inserta, formado conforme á lo dispuesto en el reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1863 y á lo prevenido en la Real orden de 11 de Octubre de 1859 y demas prescripciones vigentes. Segovia 10 de Mayo de 1872.
—El Gobernador interino, José Ruiz Mora.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la publicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1872 á 1873 formado con arreglo á las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demas disposiciones vigentes.

1.ª Desde 1.º de Julio de 1872 en que habrá de comenzar el nuevo contrato, se publicaran tres números semanales del Boletín oficial los lunes, miércoles y viernes, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y en su caso determine el Gobernador.

2.ª La dimension del Boletín será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una de ancho de nueve emes de parangón tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.ª El empresario del Boletín deberá remitir gratis un ejemplar del mismo á cada uno de los 275 Ayuntamientos existentes en la provincia ó que durante el año pudieran crearse y 275 ejemplares á los Jueces municipales de la misma. El reparo por el correo de estos ejemplares y de los demas que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta deban llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del empresario.—El editor empresario remitirá igualmente gratis un ejemplar á la Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, Capitanía general de este distrito, Capitanes y Comandantes generales de los departamentos marítimos, Diputaciones de las cuarenta y ocho provincias de España, y dentro de esta capital al Gobernador civil de la provincia, uno al Gobernador militar, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, siete números á la Secretaría de la Diputacion, uno al Señor Presidente de la Junta provincial de Instruccion pública, uno al Inspector de instruccion primaria, uno al Director del Instituto de segunda enseñanza, Director de la Escuela normal de Maestros, Director de la Escuela Normal de Maestras, Director de la Escuela de Bellas Artes, Director de los establecimientos de Beneficencia, Director de Caminos vecinales, Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública, Gefe de la Guardia civil, Inspector de vigilancia y Comisionado de Ventas, Gefes de Hacienda de la provincia, Vicaría eclesiástica de la Diócesis, Juzgados de primera instancia, Biblioteca provincial, Comandantes de la línea de la Guardia civil, uno al Ingeniero gefe del distrito Minero, otro al de Caminos, otro al de Montes, id. á la Direccion y Junta de Agricultura. Re-

mitirá asimismo al Gobernador en los cinco primeros días de cada mes, dos colecciones ligeramente encuadernadas del anterior.

4.^a A la una de la tarde de los días fijados para la publicación del Boletín, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes a la Secretaría, y en el correo una hora antes de su salida los de fuera de la Capital.

5.^a El empresario ó editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará al Gobernador, Diputación provincial, Oficinas de desamortización y Hacienda pública, si los reclamaren a la mitad del precio corriente para el público.

6.^a Para la inserción en el Boletín de los comunicados, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se harán siempre por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado: del Gobierno de la provincia, de la Diputación provincial, del Gobierno militar, de las Oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del Territorio, de los Juzgados, de las Oficinas de Desamortización.

7.^a Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ó oficina que la reclamase.

8.^a Será de cuenta del contratista, según lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de Desamortización, exceptuando lo que se refiere al anuncio de subastas que se inserta en el Boletín especial de ventas.

9.^a Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción, se insertarán gratuitamente.

10. En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea por suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y en el día último del año uno general conforme al que se le pase por este Gobierno.

11. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc., ni aun en letra glosilla, se aumentarán por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador de la provincia lo considerara urgente.

12. Además de las precedentes obligaciones del editor del Boletín oficial, debe tener también presente que el contrato se hace á riesgo y ventura, y que la responsabilidad en que incurran los rematantes, si faltasen á lo estipulado, habrá de exigirse por la vía de apremio y por medio del procedimiento administrativo, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 24, 34 y demás que sean aplicables del enunciado reglamento de 20 de Setiembre de 1865, salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa, contrayendo los citados rematantes el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio.

13. Si la Diputación provincial estableciese imprenta en los Estable-

cimientos de Beneficencia, quedará rescindido el contrato desde que se le comunique al rematante su instalación, teniendo solo derecho este á que se le abone la cantidad correspondiente al tiempo que haya transcurrido desde que empieza á prestar el servicio.

14. El pago de la cantidad en que quede rematado este servicio, será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

15. La subasta tendrá efecto bajo mi presidencia el lunes 10 de Junio próximo a la una de su tarde en el local de este Gobierno de provincia, con asistencia de un Diputado nombrado por la Diputación provincial, Secretario del enunciado Gobierno, Oficial mayor Contador de fondos provinciales y Escribano de dicho Gobierno.

16. Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfacción del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio.

17. Para presentarse como licitador se justificará haber verificado en esta sucursal de la Caja de Depósitos el de 500 pesetas como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobación definitiva; ampliándose después hasta 2000 pesetas por aquel que resulte mejor licitador y antes del otorgamiento de la escritura.

18. Las demás cartas de pago que se presenten por los licitadores á quienes no se les adjudique el remate, se les devolverá en el acto para que las hagan efectivas. Si los actuales rematantes optasen á la subasta se les dispensará del depósito, siempre que se obligaren á continuar respondiendo de su nuevo compromiso, con el que tiene hecho en garantía del actual contrato.

19. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será de 5000 pesetas por todo el año.

20. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio, ajustándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación.

21. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados á la vista del público, y á la hora fijada en la condición 15.

22. A dicho pliego es indispensable que acompañe la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de las 500 pesetas que ya quedan citadas.

23. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, rubricando el portador de cada uno la cubierta.

24. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto.

25. A la una y quince minutos del referido día el Sr. Presidente abrirá los pliegos por el orden en que hayan sido entregados, leyendo las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, publicando después el resul-

tado que ofrezca el acto para satisfacción de los concurrentes.

26. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de aprobación de la Diputación provincial, sobre la proposición mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

27. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá nueva licitación á la una y media de la tarde del referido día por pujas á la llana entre las personas que hayan causado el empate por espacio de diez minutos por lo menos, pasados los cuales, se determinará cuando el Presidente lo disponga, previo apercibimiento tres veces repetido.

28. Verificado el remate se remitirá el expediente á la Diputación provincial que es á quien corresponde su aprobación, según queda ya expresado.

29. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates y los perjuicios que hubiese recibido la provincia por la demora del servicio.

30. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa.

31. A los ocho días de comunicada al interesado la aprobación definitiva del remate, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura; cuyos gastos y los que origine el expediente, serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... propone publicar el Boletín oficial de la provincia de Segovia los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1872 á 1873 por la cantidad de...., (en letra) con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado con fecha 10 de Mayo próximo pasado.

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se anuncia por medio del Boletín para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.—Segovia 10 de Mayo de 1872.—El Gobernador interino, José Ruiz Mora.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 9 de Abril de 1872.

Presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Ruiz, Presidente.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales fue leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Arbitrios.—Cantatejo.—Vista una queja de Francisco Lobo y otros

vecinos para que no se egecute el repartimiento girado por el actual Ayuntamiento y se lleve á efecto el formado por el anterior, acordó la Comisión desestimarla.

Ayuntamientos.—Valdenacas de Montejo.—A consecuencia de instancia presentada por Aniceto Callejo, se acordó prevenir al Alcalde que el cargo de Alguacil no es obligatorio á los vecinos y darle instrucciones para consignar la oportuna retribución del mismo.

Personal de Secretaría.—Capital.—Acordó la Comisión admitir las dimisiones presentadas por don Manuel Bermejo, auxiliar de la Secretaría de la Junta provincial de instrucción pública y D. Eugenio Lapaz, y nombrar con los mismos sueldos para la primera vacante á D. Mariano Martín García, y para la segunda á D. José Gimenez.

Carreteras provinciales.—La Losa.—Vista una exposición de don Frutos Gutiérrez Duque, y habiendo el mismo otorgado la oportuna escritura como contratista de la carretera desde dicho pueblo á la Fuente salada, la Comisión acordó levantar la suspensión de las obras.

Carreteras provinciales.—Salceda á Valde las Fuentes.—A instancia del contratista del trozo segundo de dicha carretera, se acordó recordar de nuevo al Juzgado de Sepúlveda la terminación del expediente sobre espropiaciones patentizándole los perjuicios que la demora causa al rematante.

Memoria semestral.—Capital.—La Comisión acordó aprobar la memoria que ha de presentarse á la Excmo. Diputación provincial en la próxima reunión ordinaria.

Orden de sesiones.—Se acordó celebrar sesión el día 29 del actual.

Y se levantó la presente.

Segovia 29 de Abril de 1872.—El Vice-presidente, Vicente Ruiz.—Salvador María Sanz, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

En conformidad á lo dispuesto en el artículo 7.^o del Decreto de 6 de Mayo de 1870, los alumnos de segunda enseñanza que deseen examinarse en el mes de Junio próximo, lo solicitarán en una hoja impresa que se les facilitará en la Secretaría de dicho Establecimiento desde el 17 hasta el 31 del corriente inclusive, expresando los exámenes de las asignaturas que pretenden sufrir, á fin de expedirseles las correspondientes papeletas de examen.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Segovia 7 de Mayo de 1872.—P. E. D. Director y Vice: el Catedrático mas antiguo, Lic. Juan Valentin Bengoa.—El Secretario, Epifanio Ralero.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que à continuacion se espresan, en la cuarta semana del mes de la fecha.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.												PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.																			
	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.				GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.			
	Trigo. Fanega.	Cebada. Fanega.	Maiz. Fanega.	Garban- zos. Arroba.	Arroz. Arroba.	Acetite. Arroba.	Vino. Arroba.	Aguar- diente. Arroba.	Carnero. Libra.	Vaca. Libra.	Tocino. Libra.	De trigo. Arroba.	De Cebada. Arroba.	Centeno. Hectóli- tro.	Maiz. Hectóli- tro.	Garban- zos. Kilógra- mo.	Arroz. Kiló- gramo.	Acetite. Litro.	Vino. Litro.	Aguar- diente. Litro.	Carnero. Kilógra- mo.	Vaca. Kilógra- mo.	Tocino. Kilógra- mo.	De trigo. Kilógra- mo.	De Cebada. Kilógra- mo.							
Cuellar.....	9,00	5,25	5,25	6,00	7,50	16,00	4,00	12,50	0,47	0,59	0,50	0,50	16,22	9,46	0,52	0,65	1,27	0,25	0,78	1,02	1,02	1,29	0,04	0,04								
Sta. M. de Nueva.....	40,50	5,00	5,50	6,25	7,50	16,00	5,50	15,00	0,36	0,75	0,28	0,28	18,92	9,01	0,54	0,65	1,27	0,34	0,90	0,78	0,78	1,63	0,02	0,02								
Riaza.....	9,75	5,00	5,75	7,00	7,00	15,00	3,77	12,50	0,47	0,59	0,25	0,25	17,57	9,01	0,61	0,61	1,20	0,23	0,78	1,02	0,90	1,29	0,02	0,02								
Segülvada.....	8,75	5,00	5,50	9,00	6,00	16,00	5,75	10,00	0,41	0,59	0,20	0,20	15,77	9,01	0,78	0,52	1,27	0,23	0,62	0,90	0,78	1,29	0,02	0,02								
Segovia.....	10,25	5,25	5,25	8,75	7,00	13,50	7,50	15,00	0,55	0,77	0,21	0,50	18,47	9,46	0,76	0,61	1,08	0,47	0,81	1,15	1,29	1,67	0,02	0,04								
Precio medio en to- da la provincia....	9,63	5,10	5,43	7,40	6,88	15,30	4,90	12,60	0,47	0,66	0,28	0,34	17,39	9,19	0,64	0,60	1,22	0,31	0,78	1,02	0,96	1,44	0,03	0,05								

Segovia 30 de Abril de 1872.—El Gobernador interino, José Ruiz Mora.

Junta provincial de Instruccion pública

Habiendo cesado D. Gorgonio Parra Carazo en el cargo de Inspector de primera enseñanza de esta provincia, y habiendo sido nombrado en su lugar D. Lesmes Andrés Rodao, ha tomado este posesion de su cargo el dia primero del corriente. cesando por consiguiente en el de profesor de la Escuela normal de maestras que venia desempeñando.

Lo que se hace saber por este medio para inteligencia y Gobierno de quien corresponda.

Segovia 7 de Mayo de 1872.—El Presidente, Ezequiel Gonzalez.—Por acuerdo de la Junta: Juan Trujillo, Secretario.

Junta provincial de Instruccion pública de Segovia.

Ha llamado la atencion de esta Junta el que muchos maestros al enviar el estado del tercer trimestre del actual año económico, al paso que confiesan estar satisfechos de la dotacion, emolumentos y material correspondiente à dicho periodo, reclaman por nota en los mismos lo perteneciente al 2.º y aun al 1.º del mismo año, añadiendo que los Alcaldes respectivos se escusan del pago de estos, alegando ser de la obligacion de sus antecesores; mas como en el Municipio se vea al ente moral y no à sus individuos, en los que componen aquel está el deber de atender à las necesidades, no solo de actualidad si que tambien al vacio que haya de periodos anteriores. Para poder hacerlo, tienen igualmente los Ayuntamientos por iniciativa de los Alcaldes, las atribuciones y derechos de pedir cuentas de la administracion economica à sus antecesores, y de realizar la cobranza de lo que estos salgan adeudando en tal sentido.

En su consecuencia, los actuales Maestros que se hallen en el caso que motiva esta circular, procederán inmediatamente à la aclaracion de las cuentas de sus antecesores, y al percibo de lo que estos salgan adeudando al municipio pagando las obligaciones de la primera enseñanza que se hallen en descubierto, y remitiendo luego à esta Corporacion los justificantes en haberlo así verificado.

Se advierte à los que miren con indiferencia este asunto y no den cumplimiento à lo arriba dicho, que esta Junta, de acuerdo con S. E. la Diputacion provincial, expedirá, pasado el término de quince dias, à contar desde el en que se publique esta en el Boletín oficial, comisionados competentes que à costa de los causantes hagan las liquidaciones, y procedan luego à la exaccion legal del principal y las costas que se ocasionen hasta la completa solvencia.

Se recomienda à los Alcaldes ó Secretarios de Ayuntamiento, el que por los medios que acostumbren, notifiquen esta circular à los maestros y maestras de escuela pública, permitiéndoles sacar copia de ella, y se advierte à estos últimos funcionarios, el que espresen en los recibos de lo que como à tales se les entregue, el nombre de la persona que les haga el pago; pero refiriéndole à los débitos mas antiguos, desde que esta obligacion se halla à cargo de los municipios, con lo cual se evitará el trastorno que ocasiona en la Contabilidad el dejar en descubierto créditos anteriores à los pagos que se realizan.

Segovia 7 de Mayo de 1872.—El Presidente, Ezequiel Gonzalez.—Por acuerdo de la Junta: Juan Trujillo, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Miguel Lama y Noniga. Caballero de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza à Eusebio Gonzalez, vecino de Ontalvilla para que en el término de treinta dias contados desde que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Tribunal à fin de prestar declaracion en la causa que por testimonio del que refrenda se sigue en este Juzgado por delito de sediccion en su pueblo el dia treinta y uno de Enero último, por la noche, con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuellar à siete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Miguel Lama.—El Escribano, Valentin Calleja.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ATLAS DE ESPAÑA

y sus posesiones de Ultramar

por D. Francisco Coello.

Los suscritores que reciben esta obra por cuenta de sus sueidos atrasados, los herederos de los que hayan fallecido, y los que representen los derechos de ellos, ú otros si no han recibido ya los mapas de las provincias de Oviedo y Huelva, últimos que se han publicado, se servirán pasar à recogerlos en casa del representante de la empresa en esta Capital, D. José Saenz Montes, que vive calle de S. Agustin núm. 3; ó reclamarlos à la administracion central en Madrid, calle de la Magdalena núm. 6; en la inteligencia de que al no verificarlo en el término de un mes despues de la publicacion de este anuncio, los mapas que les correspondan seran depositados en el Archivo general del Ministerio de Hacienda, con arreglo à lo dispuesto en Real órden de 11 de Octubre de 1863.

Los modelos insertos en el Boletín, núm. 68, se hallan de venta en la Imprenta de este periódico, plaza mayor, número 28, en un todo conformes con el formulario remitido por la Direccion, y que forman un cuaderno de cuatro pliegos en fólío.

Imp. de la Viuda de Alba y Santuste, plaza mayor núm. 28, Segovia.